

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1860, en la competencia promovida por el primer Teniente Alcalde de Noya al Ayudante de Marina de la misma villa, sobre conocimiento de la causa instruida por este contra Jacobo Arufe y Antonio Triñanes Louro por desacato á su Autoridad.

Resultando que en 31 de Enero de 1858 se remató en pública subasta ante la Ayudantía de la villa de Noya el arriendo del barco de pasaje desde dicho puerto al de Muros por tiempo de tres años, á contar desde 10 de Agosto siguiente, á favor de Jacobo Arufe, que se sometió á la jurisdicción del Ayudante, siendo su fiador y principal pagador Antonio Triñanes Louro, que se sometió asimismo á dicha Autoridad y al fuero de Marina:

Resultando que apremiados el rematante y su fiador para el pago de uno de los plazos del arriendo, importante 358 rs. 11 mrs., dirigieron en 22 de Junio de 1859 una instancia al Ayudante de Marina, en que oponiéndose al apremio por no cumplirse el contrato, y suponiendo que carecía de jurisdicción para llevarlo á efecto, expusieron, entre otras cosas, «que se les había estado defraudando el derecho arrendado; defraudación que estaba protegiendo el Ayudante, sin que hubiese dictado una sola providencia en favor de la justicia y del arrendatario.»

Resultando que instruidas con este motivo diligencias criminales por el referido Ayudante, con aprobación de la Comandancia de Marina de Villagarcía, contra Triñanes y Arufe por desacato á su Autoridad, el primer Teniente de Alcalde de la villa de Noya, á solicitud de Triñanes y Arufe, le requirió de inhibición, fundando su competencia en que la Ayudantía de Marina no tenía jurisdicción sino para lo que le cometía la Comandancia; en que la sumisión era nula, según los

artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser á favor de la jurisdicción ordinaria; y porque en todo caso las expresiones contenidas en la exposición solo constituían una falta, cuyo castigo correspondía exclusivamente á los Alcaldes:

Resultando que el Ayudante de Marina sostuvo su competencia apoyado en que la reclamación del fuero solo podía hacerse después de contestada la acusación fiscal; en que Triñanes se hallaba sometido á su jurisdicción, y por último, en que el hecho constituía un delito, cuyo conocimiento en su caso correspondería al Juzgado de primera instancia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que, según la disposición terminante de las leyes 9.ª y 11, tit. 7, libro 6.º de la Novísima Recopilación, corresponde á la jurisdicción de Marina exclusivamente el conocimiento de todos los negocios concernientes á la navegación:

Considerando que dicha jurisdicción es también extensiva á las Ayudantías, aun cuando estas se contemplan dependientes de las Comandancias respectivas, según el contexto del art. 35, tit. 1.º de la Ordenanza de matriculas de mar:

Considerando que, por las razones indicadas, el Ayudante de Marina de Noya era Juez competente para conocer del contrato de arriendo que ante ella hicieron Antonio Triñanes y Jacobo Arufe, y que á la misma correspondía hacer cumplir sus pactos y condiciones:

Y considerando, por fin, que cualquiera que sea la calificación de las frases vertidas por Triñanes y Arufe en el escrito que presentaron á la Ayudantía, á ella es á quien incumbe corregirlas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción de Marina, á la que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—

Antero de Echarri.—Domingo Moreno, —Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de Agosto de 1860.—Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1860, en los autos de competencia promovida por el Juzgado de la Capitanía general de Galicia al de Hacienda de la ciudad de Pontevedra, sobre conocimiento de la causa instruida contra el carabinero Prudencio Dopino Troncoso, por las heridas causadas á José Castro de Telmo y á José Martínez Rolo, que murió por consecuencia de ellas.

Resultando que sorprendidos los dos indicados sujetos en la noche del 11 de Diciembre último por la fuerza de carabineros con unas cargas de sal que introducían de Portugal, fué aprehendido el Telmo, á quien le causaron algunas lesiones, logrando Martínez llegar á su pueblo de las Petenas, en el que á muy poco tiempo falleció á consecuencia de las heridas que también se le causaron:

Resultando que instruida causa en el Juzgado de Tuy, como apareciere en ella que el carabinero Prudencio Dopino Troncoso había sido el autor de las lesiones al tiempo de ejecutar la aprehensión, se inhibió á favor del de Hacienda de Pontevedra:

Resultando que por el Juzgado de la Capitanía general de Galicia se le requirió de inhibición en cuanto al citado carabinero, porque hallándose probada en el sumario la resistencia por parte de los contrabandistas, cor-

respondía su conocimiento á un Consejo de guerra ordinario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y en la Real orden de 17 de Setiembre de 1855:

Resultando que el Juez de Hacienda de Pontevedra sostiene su competencia fundado en que no estando probada la resistencia, y si por el contrario los abusos cometidos por los encargados de la persecución del contrabando, debe conocer de ellos como delito conexo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que el único fundamento de la reclamación de la Capitanía general de Galicia consiste en suponer que los contrabandistas heridos resistieron á sus aprehensores, circunstancia que, negada por otros testigos, no tiene más apoyo que la manifestación de los segundos, que no sufrieron la menor lesión á pesar de ser uno solo al principio y dos cuando más, al paso que dicen que los defraudadores formaban «un grupo bastante crecido de paisanos armados de palos,» que huyeron á excepción del preso y herido Castro de Telmo:

Considerando que en estas circunstancias y faltando la prueba de la resistencia, es necesario atender al principio y origen del suceso, que fué la persecución del contrabando, y á que las lesiones inferidas á los contrabandistas lo fueron en el acto mismo de la aprehensión:

Y considerando que de los abusos que se cometen por los empleados y personas destinadas á perseguir el contrabando y la defraudación debe conocer la jurisdicción de Hacienda, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacienda de Pontevedra, á quien

se remitan unas y otras actuaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte, e insertará en la Colección legislativa pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Domingo Moreno.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 30 de Agosto de 1860.—Gregorio C. García.

Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Monte-pio de Jueces de primera instancia.

Circular núm. 1514.

Los señores que á continuacion se espresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general por sí ó por medio de personas que les representen, á enterarse del estado de sus liquidaciones por contribuciones y descuentos al Monte-pio de Jueces de primera instancia; en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del término de tres meses les parará perjuicio á sus intereses.

Núm. de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
471	Aguirre Miramon, D. José Manuel.
840	Abreu y del Moral, D. Rafael.
892	Amatriain, D. Santiago.
256	Bosch y Segarra, D. José.
270	Bamala y Nogueras, D. José.
553	Bravo, D. Juan Ramon.
577	Brased, D. Ramon.
587	Benavides, D. Manuel Maria.
860	Bringas, D. Julian.
862	Beneyto y Beneyto, D. Joaquin.
863	Barragan y Carballar, D. José.
873	Bernad y Vargas, D. Joaquin.
879	Briz de la Cuesta, D. Antonio Fernando.
895	Benito, D. Eugenio.
126	Castro y Pisa, D. Cristóbal.
216	Calabuig y Bellot, D. José.
248	Contreras, D. Francisco Maria.
555	Codecido y Zapata, D. José.
562	Cano Muñoz, D. Juan.
590	Concha Castañeda, D. Juan.
607	Clemente, D. Vicente.
642	Carbonel, D. Pedro Pascual.
840	Cabañas, D. Mauricio Ruperto.
827	Cosio, D. Mariano.
835	Castillo Negrete, D. Luis.
514	Dato y Ortega, D. Juan Pedro.
837	Duque, D. José.
687	Encina, D. Pedro.
793	Enrique, D. Juan Antonio.
798	Espárrago, D. Francisco.
636	Falcó y Gil, D. José.
668	Fernandez Caballero, D. José.
838	Figuera, D. Roque Domingo.
867	Ferrer, D. José.
84	Garcia Moreno, D. Juan.
86	Gonzalez Tirado, D. Andrés.
98	Garcia Cembrero, D. Pedro.
400	Garcia Soler, D. Gaspar.
462	Goyanes y Balboa, D. Gregorio.
377	Garcia Arredondo, D. Pedro.
488	Gutierrez Palacios, D. Francisco.
490	Gonzalez Pinto, D. Manuel.
514	Gordillo, D. Juan Francisco.
556	Garcia Sanchez Ocaña, D. José.
557	Galvez Cañero, D. José.
583	Garcia Ontiveros, D. José Maria.
619	Gallego Moron, D. Antonio.
629	Grijalva y Verdes, D. Antonio.
674	Garrido, D. Juan Maria.
799	Garcia Mancebo, D. Félix.
805	Gimenez de los Rios, D. Manuel.
809	Gonzalez, D. Mariano Rufino.
823	Garcia Marin, D. Lucas.
847	Garcia Diaz de Rivera, D. Vicente.

858	Guerrero, D. Manuel.
859	Gonzalez Castejon, D. Manuel.
866	Garcia Alfonso, D. José.
897	Guerrero, D. Salvador.
669	Henares, D. José Miguel.
515	Ibarra, D. Juan Ramon.
819	Ibiza y Heredero, D. Manuel.
846	Ibarra y Asensio, D. Ramon.
882	Izquierdo de los Santos, D. Cristóbal.
839	Just y Chaveli, D. Vicente Joaquin.
433	Lopez, D. Laureano.
389	Lora y Cáceres, D. Diego.
731	Linares, D. Francisco de Paula.
845	Luque y Medina, D. Miguel.
865	Lopez Requena, D. José.
502	Llamas y Gomez, D. Enrique.
492	Morales y Donaire, D. Manuel.
493	Melgar, D. Miguel Maria.
509	Menendez Maltemplado y Collar, D. Ramon.
543	Montiel y Bullon, D. Juan Antonio.
516	Morales, D. Juan Antonio.
554	Melendez Valdés, D. Cristóbal.
568	Miguel Romero, D. José Antonio.
573	Murguiondo, D. Benigno.
599	Manresa y Navarro, D. José Maria.
610	Muro, D. Angel Ramon.
695	Muñoz de Luzuriaga, D. Manuel.
791	Martinez de Haro, D. Pedro.
801	Medina, D. Francisco de Paula.
802	Medina, D. Francisco Javier.
822	Meoro y Sanchez, D. Luis Antonio.
836	Mayans y Enrique de Navarra, D. Luis.
843	Martinez de Carballar, D. Ventura Nicolás.
868	Morales y Calvo, D. José Antonio.
870	Martinez Bustamante, D. José.
874	Melendez Valdés, D. Juan.
881	Martinez Visiedo, D. Carlos.
884	Mediano Sartolo, D. Antonio.
886	Mayor, D. Simon.
894	Maeda del Hoyo, D. Francisco Cruz.
564	Navas, D. José.
586	Navarro, D. Juan Victor.
725	Natera, D. Antonio.
853	Nieto Muñoz, D. Pedro.
899	Navarrete, D. Rafael Manuel.
232	Orbe, D. Juan José.
794	Omo y Ayala, D. Manuel.
855	Osca y Guernán, D. Miguel.
448	Palacio, D. Pedro Alcántara.
465	Portal, D. Juan José.
403	Pelaez, D. Agustin.
412	Perez y Jimenez, D. Miguel.
446	Perez Monte, D. Cristóbal.
491	Palacios, D. Manuel Antonio.
589	Plaza, D. Agustin.
618	Pedrosa, D. Antonio Ramon.
641	Perez y Jimenez, D. Pedro.
757	Peroso, D. Tadeo Manuel.
818	Perez Aransolo, D. Manuel.
830	Pozo, D. Manuel.
885	Piedra, D. Casimiro.
87	Ramon y Escoin, D. Vicente.
374	Rama y Arcas, D. Juan Antonio.
497	Ruano, D. Juan Maria.
588	Ruiz de Molina, D. Genaro.
655	Rico y Amat, D. Francisco de Paula.
670	Ramirez Arellano, D. Antonio.
718	Ródenas, D. Salvador.
776	Ruiz Zorrilla, D. Melchor.
804	Rivas, D. Pedro.
828	Robin de Celis, D. Leandro.
844	Rico Bononat, D. Tadeo.
861	Ruiz Arechavaleta, D. Joaquin.
869	Rodriguez Hurtado de Bruna, D. Justo.
890	Rodriguez Velasco, D. Ramon.
891	Rodriguez Alvarez, D. Sebastian.
65	San Juan Benito, D. Gil.
460	Sanchez Tomé, D. Pedro.
476	Sirera, D. Rafael.
487	Sesoga, D. Saturnino.
606	Sanz Melgarejo, D. Diego.
627	Santervás y Lerin, D. Antonio.
748	Sanchez, D. José Maria.
797	Sevilla, D. Justo.
808	Seco y Llanos, D. Manuel.
812	Sobrino, D. Manuel Prudencio.
844	Salazar y Sandoval, D. Miguel.

- 820 Sanz Teresa, D. Luis Francisco.
 829 Saiz de Villegas, D. Manuel.
 843 Sanchez, D. Tomás.
 230 Torralva Iranzo, D. José.
 512 Toda, D. Juan.
 848 Tesradas, D. Salvador.
 887 Tablares, D. Saturnino.
 609 Viana, D. Alejandro.
 613 Viadéra, D. Antonio.
 644 Valenzuela, D. Antonio.
 796 Vilches, D. Bernardino José.
 806 Usera y Rodriguez, D. Francisco.
 811 Villareca y Rodriguez, D. Miguel.
 825 Vazquez Garcés, D. Lucas.
 875 Valero, D. Basilio Telesforo.

Madrid 17 de Setiembre de 1860.—El Interventor, P. A., José Fernandez Llamazares.—V. B.—El Ordenador general.

Circular núm. 1510.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Circular.—Con objeto de regularizar el sistema que actualmente se sigue para la admisión y devolución de los caudales y efectos que los empleados del ramo de Estancadas presentan para afianzar sus cargos, ha acordado esta Dirección general dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los interesados tienen la facultad de verificar los depósitos, ya consistan en metálico ó papel, en la Tesorería de Caja general ó en las de Hacienda pública de las provincias y depositarias de partido, como sucursales de aquella, con arreglo al art. 2.º del Real Decreto de 29 de Setiembre de 1852 y al 4.º y 7.º del Reglamento de 14 de Octubre siguiente.

Segunda. En la factura para la admisión de cada uno de estos depósitos, que corresponden á la clase de necesarios, se espresará el compromiso á que se sujeta el depósito, sin cuya liberación no puede ser devuelto, con arreglo al art. 2.º del referido Reglamento; cesando, por lo tanto, la práctica de reclamar los interesados á esta Dirección que pase aviso para la admisión de dichos depósitos en la Caja general.

Tercera. Espedida por la citada Caja la carta de pago correspondiente, procederá el interesado á otorgar la escritura de fianza, en la cual se copiará aquel documento, que despues le será devuelto original.

Cuarta. Los señores Gobernadores aprobarán las fianzas, previos los informes que estimen oportuno pedir, si las hallasen en todo conformes á lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, y pasarán los expedientes originales á las contadurías de Hacienda pública, donde se custodiarán hasta su cancelación ó devolución.

Quinta. Aprobadas las fianzas, y mandada dar la posesión á los interesados, los señores Gobernadores se servirán avisar de ello á esta Dirección por el correo inmediato, cuidando de consignar también cuál sea el importe de la fianza y los efectos en que consista; esto es, si metálico, papel del Estado ó fincas. El mismo aviso darán cuando los interesados, por haber servido otros destinos, afecten á aquel para que despues fueren nombrados, sus fianzas anteriores; pero se tendrá presente en estos casos que deberán otorgar escrituras de ratifica-

ción, que llevarán los mismos trámites que las primitivas, y que á ellas ha de unirse la certificación de solvencia del interesado en su anterior cargo.

Sesta. No se dará posesión á ningún empleado sujeto á prestar fianza, sin haber cumplido este requisito y resultar aprobada.

Sétima. Cuando cese la responsabilidad de un empleado, y proceda á cancelarse su afianzamiento, los señores Gobernadores lo decretarán así, despues de tomar los informes necesarios para asegurarse de que no resulta el menor cargo contra los interesados, y oficiarán directamente á la Dirección de la Caja general de Depósitos, cuando en ella exista el importe de la fianza, para que se proceda á su devolución con arreglo al art. 15 del Reglamento. Se servirán también avisar á esta Dirección general de haber dispuesto la cancelación de la escritura; pero con solo el objeto de que conste en ella este requisito, como también que ninguna responsabilidad existe contra el interesado que pudiera incapacitarle para el servicio.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda á los efectos oportunos.

Córdoba 26 de Setiembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1528.

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno con la fecha que se advierte, la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de la Junta consultiva de policía urbana y edificios públicos, manifestando la necesidad de aumentar el número de Auxiliares delineantes, si no han de sufrir retraso los expedientes, debido á la falta de cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la Real orden circular de 19 de Diciembre último, se ha servido mandar, que tanto los Arquitectos municipales como los de distrito y provinciales, formen por duplicado todos los proyectos de obras cuya aprobación corresponde á este Ministerio, cuidando V. S. de hacer que se cumpla con este requisito como está prevenido en el artículo de la Real orden circular referida y de no dar curso al expediente que ca-

rezca de él. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, á fin de que se tenga presente y cumpla por todos aquellos á quienes se refiere.

Córdoba 29 de Setiembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1519.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Esteban Dufort, cuyas señas se espresan al pié, que desapareció de la ciudad de Huesca el 14 de Julio último y dice ser desertor del ejército francés, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades y consideraciones convenientes.

Córdoba 28 de Setiembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 34 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada cara larga, barba cerrada, color bueno.

Circular núm. 1520.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 23 del corriente fueron robadas del cortijo de la Barquera, á Andrés Gimenez Medina y Francisco Sanchez, vecinos de Almodovar, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Setiembre de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo, pelo negro, cerrado, con la marca escasa, caretó y bebe, calzado de los pies, en el costillar una cicatriz de haber tenido una matadura, y sin hierro.

Una mula, pelo negro, con la marca escasa, cerrada, con dos esperabanes y sin hierro.

Otra mula, entrepelada, con cinco años, la marca escasa, roma y sin hierro.

Dos alforjas, una faja encarnada de estambre, una petaca, una capa paño de sumonte, un capote de id., una halda de lienzo, un costal con cebada, 136 rs. y 26 mrs. en dinero, un bolso y la cédula de vecindad de Francisco Sanchez, espedida en Almodovar.

Circular núm. 1527.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco y Mateo Perez Diaz, cuyas señas se espresan al pié, por causa que se les sigue en el Juzgado de Hacienda de Sevilla, por aprehencion de tabaco, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del citado Juzgado.

Córdoba 28 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Francisco Perez Diaz.

Hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Sevilla, ignorándose en la actualidad su paradero, de estado casado con Maria Garcia Barrera, con dos hijos menores, de ejercicio albail y dedicado en la actualidad á comercio denominado de la legua, de 27 años, sabe leer y escribir.

Id. de Mateo Perez Diaz.

Hermano del anterior, natural y vecino de Sevilla, ignorándose igualmente su residencia, soltero, de ejercicio tejedor, de 18 años, no sabe leer ni escribir.

Comisaría de Guerra del Campo de Gibraltar.

Circular núm. 1515.

Don Justo German de Nágera, Secretario de S. M., Comisario de Guerra y Ministro de Hacienda militar del Campo de Gibraltar.

Hago saber: que debiendo contratarse el día 3 del mes próximo y hora de las 12 de su mañana, 6000 arrobas de carbon con destino al Ejército de ocupación de la plaza de Tetuan, bajo las bases y requisitos que se espresan en el pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, los licitadores que quieran interesarse en ella pueden verificarlo en los estrados de esta Comisaría de Guerra, sita en la Plaza alta, núm. 10; en el concepto de que las proposiciones que se presenten han de ser en pliegos cerrados y garantidos por personas de arraigo y responsabilidad.

Algeciras 21 de Setiembre de 1860.—Justo German de Nágera.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Circular núm. 1524.

Con objeto de que la recaudación del 20 por 100 de Propios correspondiente al tercer trimestre que vá á terminar, se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde, como lo tiene prevenido la Dirección ge-

neral del ramo en su circular de 30 de Marzo último, he creído de mi deber prevenir á los Sres. Secretarios de las corporaciones Municipales de los pueblos de esta provincia se sirvan remitir á esta Administracion las certificaciones de valores de dicho trimestre para que se reciban en la misma el dia 5 del mes siguiente á mas tardar, cuidando de que estas sean estendidas en el papel del sello cuarto como está ordenado.

Yo espero con fiabilidad del celo de dicho Sres. Secretarios de que se dará el mas debido cumplimiento á la preinserta orden con la precision que se dispone, sin dar lugar de ponerme en la necesidad de usar de medidas desagradables para aquellos que hayan faltado á un servicio que tan recomendado está.

Córdoba 27 de Setiembre de 1860.
—Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 1529.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el dia 30 del mes corriente, á hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, se ha de rematar en el licitador que mas ventajas ofrezca, previa la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la obra presupuestada por el perito concejal de albanileria de esta villa, para el saneamiento de las aguas contenidas en el depósito principal de la fuente del Pilon, sus alcantarillas, cañerías y murallas que circundan el pilar de dicha fuente, sita en este ruedo, bajo el tipo de 2.200 rs. aprobados en el presupuesto municipal del presente año, con este objeto: á cuyo fin se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento las condiciones acordadas y que han de servir de base para la subasta, donde podrán tomar los interesados conocimiento.

Santa Ella 15 de Setiembre de 1860.
—José Rivilla.—Por mandado de dicho Sr., Nicolás Gomez, Srío.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 1525.

D. Pedro de Priego, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se procede á la venta de 417 fanegas del trigo existente en las paneras del Pósito de esta villa al precio de 42 rs. una, advirtiéndose que el referido establecimiento se hallará abierto todos los dias desde las 6 de la mañana hasta igual hora de la tarde.

Lo que he dispuesto anunciar al publico para general inteligencia.

Villafranca 24 de Setiembre de 1860.

—Pedro de Priego.—El Secretario de Ayuntamiento, José María Burgos.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 1514.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer término de 9 dias á Francisco Gimenez, vecino de Aguilar, como de 32 á 34 años de edad, pelo rubio, estatura regular y algo enfermo de la vista, para que dentro de aquel se presente en la cárcel pública de esta capital á oír los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de Andrés de los Rios, vecino de Villaviciosa; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente.

Dado en Córdoba á 26 de Setiembre de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 1498.

Licdo. D. Manuel Gallego de Luna, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa.

Habiéndose aprehendido á José Cuenca Aguilera, natural de Almedinilla y vecino de Bojalance, una burra que se sospecha hurtada, y cuyas señas se espresan al final, ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan así notorio en sus respectivos pueblos para si alguno se considera con derecho á reclamar dicha bestia, se presente á verificarlo en este Juzgado con la oportuna justificacion. Dios guarde á VV. muchos años. Priego de Córdoba 21 de Setiembre de 1860.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., Antonio María Ruiz Amores, Escribano.

Señas.

Una burra, pelo rucio oscuro, lucera, de 4 años, de buena alzada, con un hierro en la tabla derecha del cuello, con la seña particular de estar afecta de hormiguilla en los cascos de ambas manos.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Para desde S. Miguel próximo se arriendan las dehesas conocidas por el Ronquillo y Cercadilla, ambas bajo una linde, en la sierra y término de esta ciudad, compuestas de cerca de 4000 fanegas de tierra con aprovechamiento de pastos, monte alto y bajo, buenos abrevaderos para toda clase de ganados, con abundante agua; la persona que le convenga tratará con su dueño D. Joaquin Gallardo, en la villa de Pedroche, ó se avistará en esta ciudad con D. Angel Hidalgo, Moreria, núm. 4

Se arriendan los pastos y bellota, de cercas á fuera, de la hacienda de Alizáe propia del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar. Hasta el dia 26 del corriente Setiembre se oyen proposiciones en la contaduría de S. E.

VENTAS.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Ancha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayoría de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 33, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y hazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enríquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administracion establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisicion.

Montanera.

En subasta privada se venden los aprovechamientos del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña de la dehesa del Sotillo, de la hacienda de Moratalla, y se pueden hacer proposiciones hasta el dia 2 del próximo Octubre en que se celebrará el remate de 12 á 1 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, donde se hallan de manifiesto las condiciones, y tambien lo están en la citada posesion de Moratalla, para conocimiento de los licitadores.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los socios que á continuacion se espresan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 dias de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143 y 159, en Junta general celebrada en 26 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena; dos acciones y cuarto.

D. Pablo Villalobos, id. id. una y cuarto.

D. José Valenzuela, id. id. una accion.

D. José de Priego, id. id. id.

D. Pablo Contreras, id. id. media accion.

Doña Manuela Pineda, id. id. id.

D. Estanislao Aguilar, id. id. id.

D. Manuel Mansilla, id. id. id.

D. Antonio Rodriguez, id. id. id.
D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.
D. Rafael Garcia, id. id. id.
D. Francisco Fernandez, id. id. id.
D. Dionisio Jurado, id. id. id.
D. Gregorio Contreras, id. id. id.
Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.

D. Lorenzo de Priego, id. id. id.
D. Rafael Bujalance, id. id. id.
Doña Concepcion Contreras, id. id. id.
Doña Mariana Escalera, id. id. id.
D. Vicente Alcalde, id. id. id.
D. Narciso de Dios, id. id. id.
D. Ignacio Heredero, id. id. id.
D. Joaquin de Dios, id. id. id.
Doña Dolores Villalobos, id. id. id.
Doña Teresa Villalobos, id. id. id.
Doña Juana Villalobos, id. id. id.
Doña Rosalia Villalobos, id. id. id.
D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Y

GUIA DEL CONTRIBUYENTE.

CONTIENE:

1.ª Reseña histórica de esta Contribucion desde su origen: 2.ª Recopilacion de toda la legislacion vigente y comentarios á ella: 3.ª Reglas administrativas para la práctica y aplicacion exacta de la misma: y 4.ª Datos estadísticos del impuesto;

POR

D. Manuel Alonso y D. Antonio de Cereceda.

Jefe de negociado el 1.º y Oficial el 2.º de la Direccion general de Contribuciones.

Autorizado y recomendado de Real orden de 29 de Julio último.

PROSPECTO.

La obra que se anuncia es de aquellas que la administracion económica reclama con imperiosa necesidad. Diseminada la legislacion vigente por la frecuencia con que se producen diariamente disposiciones nuevas, vienen luchando las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos en sus actos respectivos, con las dificultades naturales á la falta de un indice de todas las órdenes generales é particulares que constituyen la jurisprudencia del impuesto. Esta consideracion es la que ha impulsado á sus autores para publicar un tratado puramente administrativo que facilite el conocimiento á las corporaciones encargadas, instruya á las clases en general para que sepan lo que pagan y por qué lo pagan, y se realice la progresion de sus rendimientos en cuanto sea compatible con el estado de la riqueza mercantil é industrial, y se lleve á efecto su exaccion sin daño, violencia ni perturbacion para los contribuyentes, tan dignos de consideracion y miramiento.

Constará de un tomo en 4.º mayor, y su precio será tan reducido que podrán adquirirlo hasta los industriales menos acomodados y en particular todos los gremios á quienes tan necesario como preciso les es.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se dirigirán á D. Nicolas Laborda, oficial de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Sábado 29 de Setiembre de 1860.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Setiembre de 1860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Número del Boletín.

- 140 Circular del Gobernador de Ciudad Real, aplazando la feria que debía celebrarse en Villanueva de la Fuente.
- Id. Id. para la busca de dos caballerías.
- Id. Id. para id. de Alonso Cortés Giménez.
- Id. Id. para id. de dos mulos.
- Id. Id. para id. de dos caballerías.
- Id. Id. de registro de la mina de carbon, Sta. Antonia.
- Id. Id. id. de id., Florentina.
- Id. Id. id. de id., Ya lo dige.
- Id. Id. id. de id., La Jirafa.
- Id. Id. id. de id., La Estrella.
- Id. Id. id. de id., La Bella.
- Id. Id. id. de id., S. Pablo.
- Id. Id. id. de hierro, Nueva Deschada.
- Id. Id. id. de plomo, La Solana.
- Id. Id. id. de carbon, La Plegaria.
- Id. Id. id. de id., La Polaca.
- Id. Id. id. de id., Rafaela.
- Id. Id. del Gobierno de Granada sacando a la subasta el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de dicha ciudad.
- Id. Estado de precio medio en la 1.ª quincena de Agosto.
- 141 Circular fijando el plazo de un mes, para que los representantes autorizados al efecto se presenten a prestar su conformidad en las liquidaciones de Corporaciones Civiles.
- Id. Id. para que la subasta anunciada para el 30 de Setiembre de la carretera de Alcaudete a Baena, se efectue el 5 de Octubre.
- Id. Id. del Juez de Utrera, participando haberse encontrado el cadáver de un hombre en la choza denominada Niñas de Lesaca.
- Id. Id. de registro de la mina de carbon, La Gallina.
- Id. Id. id. de id., La Loba.
- Id. Id. id. de id., S. Eloy.
- Id. Id. id. de id., S. Pablo.
- Id. Id. id. de id., Diana.
- Id. Id. id. de id., Enriqueta.
- Id. Id. id. de hierro, Nueva S. Juan de Dios.
- Id. Id. id. de id., Nueva Feliz.
- Id. Id. id. de hierro y plomo, S. Miguel.
- Id. Id. id. de carbon, La Iberia.
- Id. Id. id. de id., S. Ginés.
- Id. Id. id. de plomo argentífero, Nueva Perla.

Número del Boletín.

- 141 Cuenta de lo devengado por el Ingeniero de minas, practicando operaciones en el término de Belmés.
- Id. Relación de expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta en 13 de Agosto.
- 142 Real decreto disponiendo que el Tesoro no podrá tener en circulación mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante, que la de 240 millones de reales.
- Id. Real orden disponiendo que el papel extranjero continuo para imprimir adeude en lo sucesivo por arroba el derecho de 12 rs. en bandera nacional y 14,50 céntos. en extranjera.
- Id. Circular para que la subasta anunciada para el 30 de Setiembre de la carretera de Alcaudete a Baena se efectue el 5 de Octubre.
- 143 Id. de haber ocurrido un incendio en una casa de la villa de Pedro Abad.
- Id. Id. para la busca de Francisco Giménez Viso.
- Id. Id. para id. de una burra.
- Id. Id. para id. de una mula.
- Id. Id. de hallarse depositado un burro en el Juzgado de primera instancia de Utrera.
- Id. Id. id. una yegua en el distrito del Sagrario en Granada.
- Id. Id. para la busca de una mula.
- Id. Id. de haberse extraviado dos caballerías en término de la Rambla.
- Id. Real orden para que los Sres. Jueces observen el artículo 364 de la ley de enjuiciamiento, referente a la facultad de abrir y examinar la correspondencia de los sugetos que hubiesen fallecido.
- Id. Circular para el registro de la mina de carbon, La Campeadora.
- Id. Id. id. de id., La Pirinea.
- Id. Id. id. de id., La Rana.
- Id. Id. id. de id., La Yegua.
- Id. Id. id. de id., Descanso.
- Id. Id. id. de id., Lusitania.
- Id. Id. id. de hierro, Nueva Pastora.
- Id. Id. id. de carbon, Sta. Isabel.
- Id. Id. id. de id., El Estremo.
- Id. Id. id. de id., S. Benardino.
- Id. Id. id. de id., La Fama.
- Id. Id. id. de hierro, Tesoro.
- Id. Cuenta de lo devengado por el Ingeniero de minas en operaciones practicadas en término de Villanueva de Córdoba.
- 144 Circular sobre expediente acerca de que el derecho consignado en el artículo 23 de las ordenanzas de Farmacia a favor de los hijos menores de aquellos, se entienda respecto a las hembras mientras permanezcan solteras.
- Id. Id. para la busca de Antonio Lopez.

Número del Boletín.

- 145 Ley de la organización del Consejo de Estado.
- 146 Circular para la busca de una mula.
- Id. Id. para id. de Pedro Notario Alcaide.
- Id. Id. de registro de la mina de carbon, La Modesta.
- Id. Id. id. de id., S. Próspero.
- Id. Id. id. de id., Chavena.
- Id. Id. id. de id., La Asuncion.
- Id. Id. id. de id., Sta. Sofia.
- Id. Id. id. de id., Maria de los Dolores Candelaria.
- 147 Id. anunciando la suspension de la feria de Ecija.
- Id. Id. id. de Rute.
- Id. Id. id. de Posadas.
- Id. Id. id. de Castro del Rio.
- Id. Id. para la busca de una mula.
- Id. Id. de hallarse depositadas en la ganadería de José María Giménez, una yegua con dos rastras.
- Id. Id. de registro de la mina de carbon, Sta. Apolonia.
- Id. Id. id. de id., La Culebra.
- Id. Id. id. de id., La Burra.
- Id. Id. id. de id., S. Ignacio.
- Id. Id. id. de id., S. Pelagio.
- Id. Id. id. de hierro, La Obscena.
- 148 Id. para que los Alcaldes remitan el estado de presos y detenidos correspondiente al tercer trimestre.
- Id. Id. sobre las reglas que deben observarse para la permuta de los bienes de la Iglesia.
- Id. Id. concediendo a varios sugetos de esta Provincia la licencia para uso de escopeta.
- Id. Id. para la busca de varias caballerías.
- Id. Id. para id. de una potra.
- Id. Id. de haber sido hallada una jumenta en el 9.º departamento de la Carlota.
- Id. Id. para la busca de varios efectos de platería robados a D. Silverio Asencio Bonel.
- Id. Id. para id. de un novillo.
- Id. Id. para id. de Vicente Molina Lello.
- Id. Estado de precio medio en la 2.ª quincena de Agosto.
- 149 Circular sacando a la subasta 14 cargas de picon decomisadas a varios sugetos.
- Id. Id. para la busca de dos yeguas.
- Id. Id. fijando el plazo de un mes para que los representantes autorizados al efecto se presenten a prestar su conformidad en las liquidaciones de Corporaciones civiles.
- Id. Relación de las operaciones facultativas que el Sr. Ingeniero de minas practicará en término de Almodovar y Posadas.
- 150 Id. de las operaciones facultativas que el Sr. Ingeniero de minas, practicará en término de Hornachuelos, Palma, Montilla, Luque, Fuente Tojar e Iznajar.

Número del Boletín.

- 151 Real decreto sobre competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de 1.ª instancia de Santiago.
- Id. Circular del Gobierno de la provincia de Madrid, llamando a los que se crean con derecho a percibir los capitales de los censos que afectaban a las casas expropiadas para las obras de la puerta del Sol.
- Id. Id. recordando a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión de las cuentas del ramo y las del Pósito, respectivas a 1859.
- Id. Id. para que los Alcaldes cesen desde luego de suministrar el pan y haber a cualquier individuo inutilizado en la campaña de Africa.
- Id. Id. para la busca de Francisco Ureña.
- Id. Id. para id. de un novillo.
- Id. Id. para id. de Rafael Melgarejo y Alvarez.
- Id. Id. para id. de tres caballerías.
- 152 Real decreto sobre competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de 1.ª instancia de la capital.
- Id. Id. para que las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, formen inventarios triplicados por Diócesis de las fincas rústicas y urbanas de que se hubiese incautado la Hacienda pública, pertenecientes a la Iglesia.
- Id. Circular para la busca de Hilario Fernandez.
- Id. Id. para id. de tres burras.
- 153 Id. para id. de D. Nicolás Hacer.
- Id. Id. para id. de una mula.
- Id. Id. para id. del francés Coubú Antonio.
- Id. Id. para id. de varias caballerías.
- Id. Id. para la captura de seis presos fugados de la cárcel de Fonsagrada.
- Id. Id. para la busca de varias caballerías.
- Id. Id. para id. de una burra.
- 154 Id. para que los Sres. Alcaldes satisfagan con exactitud las dotaciones del personal y material de los maestros de instrucción primaria.
- Id. Id. para la busca de un burro.
- Id. Real orden mandando no se dé curso a ninguna exposición de Corporaciones y empleados de Beneficencia que no vaya por conducto del Gobernador de la Provincia.
- 155 Real orden sobre los patronatos de memorias y obras pías.
- Id. Circular de haber fallecido el soldado Esteban Falgado Eyabe, y dejar de alcances 470 rs. 50 céntimos.
- Id. Id. concediendo a varios sugetos de

de esta provincia la licencia para el uso de escopetas.

155 Circular para la busca de Manuel Fernandez y Alvarez.

Id. Id. para id. de Francisco Sanchez Merino.

Id. Id. para id. de varias caballerías.

Id. Id. y modelo para que los Alcaldes remitan ciertos datos relativos al movimiento de comercio interior.

Id. Id. para la busca de Cristóbal Ureña.

Id. Id. para id. de cuatro criminales.

Id. Id. sacando a la subasta en arrendamiento la dehesa llamada Mesas del Fiel.

156 Lista de los señores que deben presentarse en la Ordenación general de pagos para enterarse del estado de sus liquidaciones.

Id. Circular con objeto de regularizar el sistema que actualmente se sigue para la admisión de los caudales y efectos que los empleados del ramo de Estancadas presentan para afianzar sus cargos.

Id. Real orden para que tanto los Arquitectos municipales como los de distrito y provinciales, formen por duplicado los proyectos de obras cuya aprobación corresponde al Ministerio de la Gobernación.

Id. Circular para la busca de Esteban Dufort.

Id. Id. para id. de varias caballerías.

Id. Id. para id. de Francisco y Mateo Perez Diaz.

Consejo Provincial de Córdoba.

142 Circular fijando los precios a que deben abonarse a los pueblos las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto.

Gobierno militar.

143 Circular para que los habilitados no puedan exigir a sus representantes más retribución que el medio por ciento.

149 Id. haciendo saber a los individuos procedentes del ejército de Africa, que hasta fin de Setiembre se otorgan por la Capitanía General las licencias temporales.

Capitanía General de Andalucía.

155 Real orden sobre los formularios

de los documentos que los interesados han de acompañar a las solicitudes que promuevan para acreditar el derecho a la pensión que reclamen como comprendidos en la ley de 8 de Julio último.

Dirección general de Administración militar.

142 Circular para proceder al acopio de 20,000 arrobas castellanas de vino para consumo de las tropas que residen en Africa.

144 Id. Id. para el de 100,000 arrobas castellanas de paja para el suministro de la caballería del ejército residente en Ceuta y Tetuan.

Comisaría de guerra de la provincia de Córdoba.

145 Circular convocando para el 15 de Setiembre la subasta anunciada para el 6 del mismo, para el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército, en esta plaza y la de Baena.

146 Id. Id. Id.

Comisaría de guerra del campo de Gibraltar.

156 Circular anunciando la contrata de 6000 arrobas de carbón con destino al ejército de ocupación en la plaza de Tetuan.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

143 Circular sobre expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el señor Gobernador de Avila, sobre la forma en que debía aplicarse el artículo 158 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, referente al prorrateo de la renta de las fincas que se enagenan en virtud de las leyes de desamortización.

Junta de la Deuda pública.

143 Estado de los créditos e indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil.

149 Circular para que los interesados

por deuda del personal, se presenten a recoger sus respectivos créditos.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

152 Circular anunciando la subasta en arrendamiento de varias fincas rústicas para el 1.º de Octubre.

155 Id. Id. Id. de una casa en esta capital callejas de Especieros.

156 Id. para que los Secretarios de las Corporaciones Municipales remitan las certificaciones de valores del veinte por 100 de Propios correspondientes al tercer trimestre.

Dirección general de Rentas Estancadas.

144 Circular y pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el abastecimiento del azufre necesario en las fábricas de Villafeliche y Manresa para la elaboración de pólvora.

Administración de Hacienda pública.

143 Circular relativa a que varios Ayuntamientos de esta Provincia no pueden establecer puestos públicos con facultad de la exclusiva para la venta al pormenor de las especies de consumos.

147 Id. anunciando la subasta de las impresiones y libros para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en 1861.

Id. Id. de hallarse vacante el estanco de la Aldea de la cuesta de las Piedras, partido de la Rambla.

Id. Id. sacando a la subasta la Administración subalterna de Montilla, los envases varios que existen en dicha Administración.

148 Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta Provincia.

Id. Circular anunciando la vacante de un estanco en Hornachuelos.

Id. Id. sacando a la subasta la Administración subalterna de la

Rambla los envases varios que existen en dicha Administración.

Id. Id. Id. Id.

Id. Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta Provincia.

Comisión de Ventas de Bienes Nacionales.

142 Circular anunciando la subasta para el 8 de Octubre.

144 Id. Id. Id. para el 20 del mismo.

146 Id. Id. Id. para el 23 del mismo.

153 Id. Id. Id. para el 5 de Noviembre.

Universidad literaria de Sevilla.

141 Circular anunciando la vacante de varias escuelas de Instrucción primaria en la Provincia de Huelva.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

153 Circular previniendo a los Alcaldes para que estos lo hagan a los Profesores, remitan los estados de la inversión de fondos.

Escuela profesional de Veterinaria de Córdoba.

140 Circular de quedar abierta la matrícula desde 1.º de Setiembre.

149 Id. Id. Id. prorogándola hasta el 30 de Setiembre.

Escuela normal de Córdoba.

140 Circular prorogando al 1.º de Octubre la apertura del curso académico.

Administración de Correos de Córdoba.

141 Circular anunciando la construcción de varios objetos de carpintería en seis estafetas de esta capital.

CÓRDOBA.—Imp. y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.